

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

ADMINISTRACION DE SERVICIOS
MEDICOS DE PUERTO RICO

-y-

UNION GENERAL DE TRABAJADORES

CASO NUM. P-3499

D- 906

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 5 de abril de 1982 por la Unión General de Trabajadores, en adelante denominada la Peticionaria, en la que alegó que se había suscitado una controversia de representación entre todos los empleados de operación, servicio y mantenimiento que utiliza la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, incluidos los profesionales, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de unas elecciones con anterioridad a la audiencia, de acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo III, Sección 6 (a) del Reglamento de la Junta.

Las elecciones se celebraron el 8 de julio de 1982 bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. En la misma participaron la Peticionaria y la Unión de Empleados de Hospitales de Puerto Rico, en adelante denominada la Interventora. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles.....1,418
2. Votos válidos contados1,204
3. Votos a favor de la Unión de Empleados de Hospitales de Puerto Rico 397

4. Votos a favor de la Unión General de Trabajadores	799
5. Votos en contra de las Uniones Participantes	8
6. Votos recusados	9
7. Votos nulos	14

Es evidente que ,a Peticionaria obtuvo una mayoría de los votos válidos contados en las elecciones.

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

Después de transcurrido el período para radicar objeciones, un funcionario de la División de Investigaciones de la Junta hizo gestiones para que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, en adelante denominada el patrono y la Interventora reconociesen a la Peticionaria, mediante el documento correspondiente, como la representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva de todos los empleados de operación, servicio y mantenimiento que utiliza la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, incluidos los profesionales.

El 28 de julio de 1982, el patrono suscribió un Aviso de Reconocimiento después de la Elección en el que reconoce a la Unión General de Trabajadores, como la representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva de todos los empleados de la unidad apropiada descrita en la Orden de Elección. La Unión de Empleados de Hospitales de Puerto Rico, por el contrario, rehusó suscribir tal acuerdo.

El 30 de julio de 1982, la Junta emitió una Orden mediante la cual le concedió al patrono un término improrrogable hasta el 6 de agosto de 1982, para que mostrara causa, si alguna, por la cual no debía la Junta certificar a la Unión General de

Trabajadores a pesar de haber obtenido la mayoría de los votos válidos contados celebradas el 8 de julio de 1982.

El 5 de agosto de 1982, la Unión de Empleados de Hospitales de Puerto Rico, radicó objeciones dentro del tiempo que se le concedió, las que fueron declaradas sin lugar por la Junta.

En vista de lo anterior, procederemos a certificar a la Peticionaria como la representante exclusiva de todos los empleados de operación, servicio y mantenimiento del patrono, incluidos los profesionales en el caso del epígrafe.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y, a base del resultado de las elecciones celebradas el 8 de julio de 1982, en el referido caso, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión General de Trabajadores, ha sido designada y elegida por todos los empleados de operación, servicio y mantenimiento que utiliza la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, incluidos los profesionales; excluidos: empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia (closely allied to management), empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados dentro de la unidad apropiada, médicos, guardianes, empleados temporeros a jornal, ejecutivos, administradores, supervisores y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unión General de Trabajadores es la representante exclusiva de todos los susodichos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de agosto de 1982.



(fdo) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(fdo) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berríos Amadeo, Miembro Asociado, no participó en la discusión de este caso.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado por correo ordinario copia de la presente, a :

1. Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico
Apartado CM, Caparra Heights Station
Río Piedras, Puerto Rico 00935
2. Unión General de Trabajadores
P.O. Box 29247, 65th, Infantería Sta.
Río Piedras, Puerto Rico 00928
3. Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
Calle Loafza Cordero 123 (Altos)
Hato Rey, Puerto Rico 00918
4. Sra. Graciela Martínez
Unión de Empleados de Hospitales de Puerto Rico
Calle 42 S E Núm. 1000
Reparto Metropolitano
Río Piedras, Puerto Rico 00921
5. Lcdo. Nicolás Delgado Figueroa
Suite 909- First Federal Bldg.
Santurce, Puerto Rico 00909

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de agosto de 1982.

(fdo) Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO